



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ
Concejo Municipal
MPP/nro

CERTIFICADO N° 503

La Secretaria Municipal (S) de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 58° de fecha 1 de febrero del año 2023, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la Ordenanza sobre Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 1 día del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.


Maria Angelina Piña Peña
MARIA ANGELINA PIÑA PEÑA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CC.:

- Archivo (1)

-----/

19 DE ENERO DEL 2023

DE: Oscar Ricardo Contreras Calderón
Abogado

A: CONCEJO MUNICIPAL

MATERIA: ENVIA PROPUESTA DE ORDENANZA PARA REGULAR CABLEADO AEREO, BASURA AEREA Y CABLEADO SUBTERRANEO, Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.

Se envía para vuestro análisis una propuesta de ordenanza SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SANTA CRUZ.

La ordenanza que se envía se basa en ordenanza semejante de la Municipalidad de la Reina, actualmente vigente. La mencionada ordenanza se ha modificado, para adaptarla a la realidad socioeconómica de la comuna de Santa Cruz; y para cumplir con la jurisprudencia de la Corte Suprema asentada en fallo de tres de diciembre de dos mil veinte, en causa de ingreso Rol N° 6869-2019, en que se pronunció sobre la legalidad de la ordenanza mencionada, a propósito de acción judicial de Enel Distribución Chile S.A.

Cabe destacar que se otorga un plazo de 60 días para que las empresas retiren el claveado en desuso, desde que entre en vigencia la ordenanza, bajo sanción de multa diaria de 5 UTM por cada poste en que se constate la existencia de infracciones a la ordenanza, como por ejemplo mantener cable en desuso.

A continuación se inserta la propuesta de ordenanza para ser analizada por el Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz.

“VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.168 Ley General de Telecomunicaciones; lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 4/20018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; los artículos 5 letra d), 12 y 65 letra k) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; la necesidad de preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna actualmente afectados por la contaminación de postes y cables, el peligro para los peatones y la necesidad de preservar el aseo y ornato general de la comuna; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

APRUEBASE la ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN

BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SANTA CRUZ", cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación espacial.** La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la Municipalidad de Santa Cruz y quedará sujeta a ella todo trabajo de instalación, canalización y tendido de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos sobre los bienes nacionales de uso público de la Comuna, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones u otros organismos sectoriales.

ARTICULO 2. **Identificación de la propiedad de postes y tendidos.** Las empresas propietarias de postes y tendidos de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en su espacio aéreo deberán mantener identificados los mismos con el nombre de la empresa indicando su RUT o nombre de su continuadora legal.

Asimismo, deberán mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, en desuso, colgados o a menor altura que la permitida por la legislación vigente.

Los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros que se encuentren en malas condiciones, cables cortados sin uso, el cableado en desuso, colgados sin conectividad o uso y/o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares, y que en general no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio respectivo prestado por el concesionario o empresa, serán categorizados por la presente ordenanza como escombros aéreos para todos los efectos legales, y deberán ser retirados o normalizados según corresponda periódicamente por la empresa o concesionaria propietaria de los mismos en el plazo de 60 días contados desde el inicio de vigencia de la presente ordenanza para el tendido que se encuentre actualmente instalado o desde el requerimiento por parte de inspección municipal para los casos de instalaciones posteriores a la publicación de esta normativa.

La empresa o concesionaria que no mantenga en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, que tenga cables cortados sin uso, el cableado en desuso, colgados sin conectividad o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares una vez expirado el plazo establecido en el inciso precedente para su retiro o normalización, pagará una multa diaria de 5 UTM por cada poste en que se constate la existencia de infracciones a la presente ordenanza.

La Municipalidad se encontrará facultada para realizar el retiro del tendido aéreo que no cumpla la normativa establecida en la presente ordenanza, debiendo en este caso la empresa o concesionaria infractora pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 3. **Rotura de pavimentos y otros.** Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura de pavimentos, de calzadas o aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes

del inicio de las obras la empresa o concesionaria deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales y/o a los Servicios Públicos, correspondientes; pagar los derechos municipales que correspondan y entregar las respectivas garantías. Dichas garantías comprenderán la reposición de pavimentos de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario, de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector a ocupar, sin perjuicio de las limitaciones de seguridad previstas en la Ley.

ARTÍCULO 4. Forma en que se puede realizar el tendido. De acuerdo a la forma en que se puede efectuar el tendido de las líneas de distribución, la comuna se divide en "sectores de canalización subterránea" y en "sectores de tendido aéreo"

ARTÍCULO 5. Sectores de canalización subterránea. Constituyen "sectores de canalización subterránea", las avenidas, calles, pasajes, rotondas, parques y plazas y en general los bienes nacionales de uso público que, atendida su importancia y extensión que determine el Alcalde mediante decreto que se publicará en un diario de circulación local.

En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, que ocupen el espacio aéreo sobre los mismos.

De igual manera en los sectores de canalización subterránea no podrán instalarse a nivel de superficie, equipos, armarios, transformadores y toda instalación anexa, para prestar dicho servicio, cualquiera sea su tamaño.

Son "sectores de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los "sectores de canalización subterránea"

ARTÍCULO 6. Uso íntegro de los multiductos. En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, no se autorizará la instalación aérea posterior y de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del multiducto municipal propio o concesionado, en la medida que ello sea técnicamente posible y no vulnere las normas de seguridad, ni los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios.

ARTÍCULO 7. Exención de pago de derechos municipales por cambio a canalización subterránea. Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes en áreas donde exista poliducto, tales como aceras, bandejones o calzadas, quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 8. Canalización obligatoria del tendido en nuevas construcciones. El Sr. Alcalde podrá ordenar mediante decreto alcaldicio que en todo nuevo loteo, condominio o urbanización, las líneas de distribución eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, deberán ser canalizadas en ductos subterráneos de acuerdo a la legislación vigente y la normativa establecida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Identificación cámaras de inspección. Las empresas propietarias de líneas de distribución, o sus continuadores legales que posean cámaras de inspección en los bienes nacionales de uso público de la comuna deberán identificar todas sus tapas en el territorio de la comuna de Santa Cruz. Estas tapas deben estar siempre en buenas condiciones y ser compatibles en su materialidad y resistencia con el suelo en que se emplacen.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES SOBRE INSTALACIONES DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES DE OPERADORES.

ARTÍCULO 10. Solicitud de instalación. Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de Santa Cruz, deberán informarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, presentando planos de la zona de la comuna con la nueva cobertura del servicio, acompañados de una memoria técnica de instalación del sistema de distribución, en forma previa al inicio de las obras.

ARTÍCULO 11. Exención de pago de derechos por soterramiento de tendidos. Cuando la instalación de dichas líneas de transmisión sea subterránea e implique la rotura de pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público, con materiales, maquinarias, escombros u otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, quedando exenta de pagar los derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

ARTÍCULO 12. Otorgamiento de permisos. La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte, y distribución de energía eléctrica puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F. .L N°206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud de permiso presentada al municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que esté afecta y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos de detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán regirse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el capítulo I del D.F.L. N°1 de 1982.

ARTÍCULO 13. Normas sobre preservación del arbolado. Los trazados de cables o líneas aéreas de servicio público, de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por bienes de uso público, deberá efectuarse de modo de evitar que se pade, corte o se extraiga los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, corte o extracción, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar permiso para esa labor a la Dirección de Medio de la Municipalidad, la que se pronunciará en el plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará al forma y condiciones en que al poda corte o extracción podrá realizarse, fijándose además la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables por las especies arbóreas que resulten afectadas.

ARTÍCULO 14. Requerimientos que deben cumplir las instalaciones. Las instalaciones que regula esta ordenanza deberán cumplir los siguientes requerimientos:

1) Altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público, ubicados en la comuna de Santa Cruz:

1.1) En zonas residenciales a 4.00 metros sobre la acera y de 4.50 metros sobre la calzada.

1.2) En zonas comerciales a 4.5 metros sobre la acera y sobre la calzada.

TÍTULO TERCERO

DE LOS TRAZADOS Y CONSTRUCCIÓN DE MULTIDUCTOS

ARTÍCULO 15. Requerimientos y notificación a otros interesados en la construcción o uso de un multiducto. Cuando un particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica o de telecomunicaciones proyecte ejecutar una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

a) Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios invitándola a participar en la construcción del multiducto.

b) Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra a) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 10 días hábiles se entenderá que su respuesta es negativa.

La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales podrá actuar en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos.

Los servicios involucrados deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo.
- El catastro de instalaciones existentes.
- La construcción o reconstrucción conjunta.
- La elaboración de los proyectos correspondientes.
- Otras que indique la Dirección de Obras Municipales.

La totalidad de los servicios deberá considerar y proyectar un área a ocupar por los ductos que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de 10 años, lapso durante el cual no se permitirá la ruptura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto.

Si algún servicio se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes.

La construcción del multiducto y los planos de construcción serán ejecutados por las empresas propietarias de los servicios que se emplazarán subterráneamente.

ARTÍCULO 16. Reposición de bienes públicos destruidos. La reposición de pavimentos de aceras, calzadas, arboles, y áreas verdes destruidas, dañadas o removidas por la ejecución

de las obras de construcción de un multiducto será siempre de responsabilidad de las empresas involucradas en el multiducto.

ARTÍCULO 17. Concesión construcción multiductos. Si la Municipalidad lo estima pertinente, la construcción de multiductos y la reposición de pavimentos podrán ser efectuadas por una empresa concesionaria de una red de galerías para poliductos registrables, otorgada por propuesta pública, debiendo en este caso los servicios hacer uso de este sistema, ateniéndose, además, a las condiciones que fije para el uso la citada concesión, en la medida que ello sea técnicamente posible, no se infrinjan las normas técnicas de seguridad y no se vean afectados los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios, tales como el derecho a usar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, de conformidad a lo establecido en los artículos 13º de la Ley General de Servicios Eléctricos y artículo 18º de la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 18. Nuevas empresas que deseen utilizar el poliducto concesionado. En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente, deberá suscribir un convenio con la Municipalidad de Santa Cruz y/o con las empresas de servicios propietarias del poliducto, según corresponda, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en el poliducto, las que no podrán infringir las normas técnicas de seguridad ni afectar los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios, tales como el derecho a usar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, de conformidad a lo establecido en los artículos 16º de la Ley General de Servicios Eléctricos y el 18º de la Ley General de Telecomunicaciones.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 19. Prohibición de nuevas líneas áreas. En los sectores de canalización subterránea, no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones y datos, así como tampoco de nuevos equipos e instalaciones anexas para prestar dicho servicio, cualquiera sea su tipo o tamaño, los cuales deberán ejecutarse de forma subterránea.

En estos sectores se podrán efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes, sin que se permita colocar postes en ninguno de los costados de la vía, salvo que por motivos técnicos, de seguridad o mantenimiento de las redes aéreas existentes sea ineludible su emplazamiento.

ARTÍCULO 20: Ampliación o disminución de sectores de soterramiento o canalización. La Municipalidad podrá ampliar, disminuir o modificar los bienes nacionales de uso público correspondientes a cada uno de estos sectores de canalización subterránea.

ARTÍCULO 21. Soterramiento o canalización obligatoria de tendido aéreo existente. Aportes financieros reembolsables. El Alcalde podrá decretar, en todo o parte de los sectores a que se refiere el artículo anterior, oídos los concesionarios, que éstos canalicen

subterráneamente sus líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos existentes, de conformidad a la normativa legal vigente.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a los concesionarios, la Municipalidad notificará por escrito a las empresas o concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos afectadas, su decisión de ordenar la canalización subterránea señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio actualmente existente fijando un plazo, no superior a 36 meses contados desde la fecha de la notificación del decreto respectivo, para que las empresas reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos.

En la misma comunicación se fijará a los concesionarios un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario, según lo establecido en la legislación vigente, podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. El concesionario determinará el justo precio que corresponda, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia o Servicio respectivo, el que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad debiendo contemplarse un plazo no superior a 18 meses para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 22. Coordinación de la construcción de ductos subterráneos. La Municipalidad podrá coordinar la forma de construir los ductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Las condiciones de la construcción de los ductos subterráneos, su monto, plazo, etc, serán fijados en el convenio respectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO

ARTÍCULO 23. Normas sobre tendido aéreo. En los sectores de tendido aéreo se procurará efectuar los cruces de líneas de distribución en las zonas donde exista el menor riesgo para la seguridad de las personas y los inmuebles; y en segundo término, considerando el menor impacto posible para la contaminación visual.

ARTÍCULO 24. Prohibición de tendido aéreo en postes municipales. Se prohíbe el tendido de líneas aéreas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, a menos que sea expresamente permitido mediante decreto alcaldicio.

TÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Fiscalización y multas. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, y organismos competentes, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar multas de 1 hasta 5 U.T.M.

ARTICULO 26. Vigencia de la presente ordenanza. La presente ordenanza comenzará a regir desde que se publique en la página web del municipio, sin perjuicio de efectuar publicaciones en diarios locales, si lo estima el señor alcalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1. Otorgamiento de plazo. Otorgase el plazo de 60 días, contados desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza, a los propietarios de cables o líneas a que se refiere la presente ordenanza, para retirar los cables en desuso dentro de la comuna, todo ello sin perjuicio de los avisos para regularización que pueda enviar o publicitar el municipio de acuerdo a las inspecciones que realice.

ARTÍCULO 2. Multas. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la municipalidad procederá a cursar las multas establecidas en el artículo 2 definitivo para las empresas que no hubieren realizado el retiro de sus cables en desuso o la normalización de los mismos.”

Es todo cuanto puedo informar.

OSCAR
RICARDO
CONTRERAS
CALDERÓN

Firmado digitalmente
por OSCAR RICARDO
CONTRERAS
CALDERÓN
Fecha: 2023.01.20
07:28:35 -03'00'

Oscar Contreras Calderón
Asesor Jurídico
Municipalidad de Santa Cruz